

RESOLUCIÓN-No. 4 8 5 DE 2019 1 8 DIC 2019

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No. 178 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión y Thyssenkrupp elevadores S.A

EL APODERADO GENERAL DEL LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

ÀRTÍCULO 6. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;
(...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en Liquidación, de la siguiente manera:

*(...)

ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

ÀRTÍCULO 29. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Hoja No. 3 de 7

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (...)"

De igual forma, el artículo 40° de la precitada ley dispone "ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades. Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Por lo anterior y habiéndose vencido los plazos contemplados en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, en virtud de lo preceptuado en el inciso tercero del mismo artículo, procede a liquidar unilateralmente el contrato No. 178 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Thyssenkrupp elevadores S.A. En razón a que se envió correo electrónico. solicitando ampliación de póliza de cumplimiento y del cual no hubo respuesta y proyecto de acta de liquidación de mutuo acuerdo de fecha 29 de julio de 2019 la cual fue enviada firmada, pero que en virtud de la ley 1978, la Doctora Mariana Viña perdió competencia para suscribir razón por la cual se procede a liquidar unilateralmente.

- 1. LUGAR: Bogotá D.C.
- OBJETO: Prestación del servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo para los ascensores de propiedad de la ANTV.

OBLIGACIONES

- Prestar el servicio de mantenimiento preventivo una (1) vez al mes para los equipos en horario diurno de lunes a viernes de 8:00 a.m a 6:00 p.m con el fin de vigilar el estado eléctrico, electrónico, mecánico, del equipo y de sus componentes y efectuar su mantenimiento, limpieza, engrase, lubricación, ajuste y chequeo general requeridos, que procure su buen funcionamiento, según cronograma establecido.
- Para los mantenimientos preventivos se deberán tener en cuenta las siguientes actividades:

Item	Descripción
1	Estado de cabina
2	Puertas de cabina
3	Pulsadores de cabina
4	Indicador de posición



Parada y nivelación
Holguras de cabina
Dispositivos de cabina
Pulsadores de pasillo
Puertas de pasillo
Llave de emergencia
Niveles de aceite
Máquina, poleas, bancada
Sistema de freno
Gobernador de velocidad
Deslizamiento de cables
Acometida, tierra
Techo de cabina
Finales recorrido SUP
Cerraduras pasillo
Mecanismos pasillo
Fijación cables tracción
Acuñamiento paracaídas
Alargamiento cables
Polea tensora del Gob
Cuñas y contacto eléctrico
Finales de recorrido
Limpieza de PIT

- servicio de llamadas de emergencia y atención de averías en tiempo mínimo de tres (3) horas durante la ejecución del contrato.
- comunicación permanente con los técnicos.
- contar con estrictos programas de mantenimiento preventivo, según programa establecido.
- disponibilidad de repuestos que garantice y soporte junto con su centro tecnológico el recambio oportuno de piezas originales para todos los equipos que se encuentran en mantenimiento.
- efectuar aleatoriamente inspecciones y ajustes a los equipos por control de calidad.
- disponer de las herramientas y equipos adecuados para la correcta labor de mantenimiento de los equipos objeto del contrato.
- poner a disposición una línea de atención personalizada de llamadas de emergencia.
- cumplir con la normatividad vigente por cuenta del FOPAE para la revisión, e inspección técnica de los equipos, para dar cumplimiento al decreto 470 de 2011, el cual es de obligatorio cumplimiento, para equipos instalados en Bogotá.
- contar con recurso humano con amplios conocimientos y con el respaldo de una firma sólida, compuesto por profesionales en los departamentos de instalación y montaje.
- los técnicos deberán estar dotados con todos los elementos de protección personal, a fin de realizar las funciones de mantenimiento con los requerimientos de ley.
- contar con un DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD, que asegure la continua actualización tecnológica, encaminado a optimizar los tiempos de mantenimiento sin afectar la calidad del mismo.

- la garantía de los servicios y repuestos ofrecidos no debe ser inferior a 6 meses.
- ofrecer técnicos especializados en equipos de elevación, para garantizar un buen servicio y brindar tranquilidad a la comunidad.
- contar con un asesor de servicio al cliente atendiendo todos sus requerimientos permanentemente.
- disponer del personal para el desarrollo del objeto del contrato, el cual deberá tener la capacitación necesaria para efectuar el mantenimiento de los ascensores y las medidas de seguridad requeridas para realizar dicha labor.
- disponer de un inventario suficiente de repuestos originales de acuerdo al anexo técnico de mantenimiento preventivo y correctivo ascensores que garanticen la eficiente prestación del servicio.
- presentar un informe de la revisión del estado de los ascensores.
- ejecutar las medidas necesarias de cóntrol que imparta el supervisor del contrato.
- Mantener Debidamente Capacitado El Personal Que Preste El Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Los Dos Ascensores.
- encargarse de realizar seguimiento, con carácter permanente para la adecuada prestación del servicio.
- asistir a reuniones que programe la ANTV.
- Por ningún motivo, suspenderá o abandonar el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la entidad, así mismo deberá responder por la calidad de los bienes y servicios de conformidad con el artículo 5° numeral 4° de la Ley 80 de 1993.
- ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
- reportar de manera inmediata al supervisor del contrato de la ANTV, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
- Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ANTV, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- Serán por cuenta del contratista todos los sueldos y/o prestaciones del personal a su servicio; así como también el costo de alquiller de los equipos, herramientas e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato.
- Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentales (manuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para la ANTV de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado.

4. VALOR TOTAL

Hoja No. 6 de 7

El valor del proceso por concepto de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será tenido en cuenta de acuerdo a lo siguiente:

Valor mantenimiento preventivo por cada ascensor mensual incluido IVA \$899.640

Valor mantenimiento preventivo por los 2 ascensores mensual incluido IVA \$1.799.280

Valor mantenimiento preventivo por los 2 ascensores durante el termino de ejecución del contrato incluido IVA \$20.691.720

Valor por concepto de repuestos que se llegaren a necesitar durante la vigencia del contrato que no estén incluidos en la garantía \$2.788.280.

5. FORMA DE PAGO

La ANTV cancelará el valor del contrato por pagos mensuales por servicios prestados de acuerdo a la facturación presentada por el contratista y si hubiese lugar a repuestos, contados desde el inicio de la vigencia del contrato, de acuerdo con las facturas presentadas, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y una vez presentados y aprobados los informes en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

6. TÉRMINO:

Once (11) meses y quince (15) dias sin exceder 31 de diciembre de 2018.

7. LUGAR DE EJECUCION:

Será en la ciudad de Bogotá en la sede de la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV, Calle 72 12-77, Bogotá D.C.

8. INFORMES DE EJECUCION (relacionamos pagos con fecha)

Fecha de Informe	Factura	Valor
17-05-2018	64823	\$1.799.280
19-06-2018	66722	\$1.799.280
16-08-2018	70455	\$1.799.280
21-08-2018	70969	\$1.799.280
19-10-2018	E3118	\$1.799.280
19-10-2018	E2567	\$1.799.280
24-12-2018	E7578-E7676	\$3.598.560
27-12-2018	E3118-E2567-E4882	\$5.216.400

BALANCE ECONOMICO:

BALANCE ECONOMICO			
Valor Total	\$23.480.000,00		
Valor Ejecutado	\$19.610.640		

Hoja No. 7 de 7

Valor Cancelado	\$19.610.640
Saldo a Liberar	\$3.869.360

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Liquidar unilateralmente el contrato No. 178 de 2018, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Thyssenkrupp Elevadores S.A.

ARTÍCULO 2º.- La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a el contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º .- Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C.,

18 DIC 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE NEGRET MOSQUERA

Apoderado General Fiduciaria La Previsora S.A. Sociedad Liquidadora

Ayroridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: JQ-

Reviso: VG DO

Solicitud de actualizacion de poliza

Jennyfer Quintero

Jue 12/12/2019 11:14

Para: jenny.ocampo@thyssenkrupp-la.com <jenny.ocampo@thyssenkrupp-la.com>
CC: Diana Oviedo <diana.oviedo@antv.gov.co>; Eliana del Carmen Roys Salcedo <eliana.roys@antv.gov.co>; marcela.villamarin@thyssenkrupp-la.com <marcela.villamarin@thyssenkrupp-la.com>

1 archivos adjuntos (351 KB)

ACTA DE LIQUIDACION THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. 2018.docx;

Buen día

Amablemente solicitamos actualización de póliza del contrato No. 178 de 2018 suscrito con la Autoridad Nacional de televisión en liquidación con el fin de realizar el acta de liquidación de común acuerdo, de no ser posible esta ampliación agradecemos informar por este medio. Se adjunta el acta de liquidación para su revisión.

cordialmente Jennyfer Quintero Quitian Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

	·			
				1
			•	
•				ļ
				dimension of the second
				Ì
			·	
			·	
•				ar (of the distantantanta)
		·		
				Mary of the state of
				1
				į
				:
	-			